

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, y el resultado de las consultas previas, se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Ampliación de Explotación porcina de cebo hasta 2.495 plazas, en la parcela 18 polígono 6, del término municipal de Osso de Cinca (Huesca), promovido por D. Miguel Pisa Pirla, por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, debiendo tramitarse la correspondiente solicitud de la licencia municipal de actividades clasificadas.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de julio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2316 *RESOLUCION de 10 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada la C/ Extramuros s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovido por la empresa Budenheim Ibérica, S. L. S. C.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de BUDENHEIM IBERICA, S. L. S. C., resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 5 de octubre de 2005, el promotor - BUDENHEIM IBERICA, S. L. S. C. —inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada la C/ Extramuros s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de octubre de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 7 de agosto de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 4.2-Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La instalación existente dispone de licencia de actividad, cuya última actualización es de fecha 4 de abril de 2005.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 18 de junio de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 69 de 20 de junio de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 7 de agosto de 2006, informe al Ayuntamiento de La Zaida sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento

no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art. 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—Se solicita, con fecha 7 de agosto de 2006, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de BUDENHEIM IBERICA, S. L. S. C., conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 16/2002. Con fecha 26 de junio de 2006, la Confederación Hidrográfica del Ebro, autoriza el vertido de aguas residuales de las instalaciones de BUDENHEIM IBERICA, S. L. S. C., con arreglo a una serie de condiciones y por un plazo de cinco años. Con fecha 27 de diciembre de 2006, se recibe en el INAGA informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de BUDENHEIM IBERICA, S. L. S. C.

Séptimo.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 16 de abril de 2007, personándose el promotor en el INAGA. Con fecha 3 de mayo de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa BUDENHEIM IBERICA, S. L. S. C. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de La Zaida el borrador de la presente Resolución.

Octavo.—La calificación urbanística del suelo en que se ubican las instalaciones es acorde con las normas urbanísticas que le son de aplicación, según acuerdo del Ayuntamiento de La Zaida de 31 de agosto de 2006, emitido por el Ayuntamiento de La Zaida. Las instalaciones se encuentran a menos de 500 metros del río Aguas Vivas, y dentro del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) «Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)», no obstante se encuentra no zonificado, por lo que no es previsible afecciones sobre sus objetivos de conservación. La ubicación de la instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla, aprobado por Decreto 109/2000, de 29 de mayo, de la Diputación General de Aragón. Finalmente, la actuación no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Tampoco afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C (CIF: D-61017018), para la fabricación, mediante proceso físico-químico, de productos ignífugos en base a polifostatos amónicos, fosfatos metálicos y melamina, (C.N.A.E 24130) en C/ Extramuros S/N en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), Coordenadas UTM 30T X:715533 Y: 4577195, Z: 156. Dicha Autorización se otorga con los condicionados que se incluyen en la presente Resolución.

1.1.—Descripción de la instalación.

La actividad que nos ocupa es la de fabricación, mediante proceso físico o químico, de productos ignífugos en base a polifostatos amónicos, fosfatos metálicos y derivados de melamina.

BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C. fabrica 182 productos diferentes, que se agrupan en 16 familias, y que se emplean como aditivos ignífugos, retardantes de llama y agentes extintores en incendios forestales. Como subproducto se obtiene una solución de Fosfato Amónico que se comercializa como abono. Las instalaciones se ubican en una parcela que tiene un total de 146.242 m², con una superficie construida de aproximadamente 52.590 m².

Los procesos de fabricación se agrupan en trece esquemas de proceso, llevándose a cabo en instalaciones de proceso de varios tipos, en alguna de las cuales tiene lugar una reacción química, por medio de polimerizadores, reactores en continuo, reactores en discontinuo, estufas, mientras que en otras ocasiones se dan procesos de tipo físico, como el mezclado o la molienda. En los procesos de fabricación en los que se produce amoníaco gas, éste es absorbido mediante un scrubber, obteniéndose un fertilizante de características 8.24.0. Todos los productos fabricados son envasados y almacenados.

1.2.—Capacidad nominal de la instalación

La capacidad de producción nominal de la instalación es la siguiente:

Producto	Producción Anual (TN)
Polifosfato amónico (Forma 1)	2.120
Polifosfato amónico (Forma 2)	9.321
Derivados de melamina y Productos ignífugos	8.325
Fosfatos metálicos (de Zn, Ca, Mg, Al y Mn)	1.022
Fosfato amónico (fertilizante)	7.873
Solución ácido fosfórico (32%)	150
Otros Fosfatos orgánicos	200
TOTAL	29.011

1.3.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la fabricación de productos ignífugos en base a polifostatos amónico, fosfatos metálicos y melamina, son los siguientes:

—Materias primas

Las materias primas utilizadas son las que siguen:

Materias primas	Consumo anual (Tn)
Pentóxido de fósforo	2.639
Fosfato Diamónico (DAP)	3.091
Amoníaco	524
Fosfato de urea	424
Oxido de Zinc	100
Acido Cianurico	1.058
Melamina	1.708
Acido Fosforico	4.490
Urea	949
Polifosfato amónico	1.354
Fosfato Monoamónico (MAP)	4.238
Metanol	252
Pirofosfato	36
Acido bórico	44
Sulfato amónico	45
Oxido de Hierro	209
Oxido de Magnesio	14
Etilenglicol	33
Formaldehído	87
Carbonatos	46
Sulfato de aluminio	30
Sulfato de Hierro	140
Acido Adípico	22
Silano	19
Hidróxido de magnesio	5
Fosfinato de calcio	27
Sepiolita	26
Pentaeritrita	92
Agua oxigenada	186
Sosa cáustica	65
Nitrogeno	374
Otros aditivos	200

—Combustibles

Como combustible para el funcionamiento de la planta se utiliza:

Combustibles	Consumo anual nominal
Gas-oil	45.000 litros
Propano*	595 Nm3

*Para una producción nominal de Polifosfato amónico (I) de 2.120 toneladas

—Agua

En cuanto al consumo de agua, BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C., dispone de una concesión para la captación de agua del río Ebro, bombeándola y distribuyéndola por varias redes de conducción dentro de la fábrica. Este agua se utiliza en el proceso industrial para refrigeración en los hornos y otros usos domésticos sanitarios. Además la empresa también capta agua de la red municipal de La Zaida, para uso sanitario y para el proceso tras haber purificado dicha agua en la planta de ósmosis.

El consumo anual previsto de agua es:

Origen agua	Consumo anual nominal
Red pública	30.000 m3
Río Ebro	44.000 m3

—Electricidad

El consumo para su capacidad de producción anual es de 17.696 MWh/año.

1.4.—Vertido de aguas residuales.

Vertidos Industriales

Las únicas aguas residuales del proceso de la fabricación son las procedentes del proceso de filtro prensa y el lavado de equipos y purgas, que son recogidas en dos depósitos de 25 m3

para tratarlas en una planta físico-química cuyas fases son: recogida de agua residual o bruta, adición de óxido de calcio, adición de cloruro férrico y ácido clorhídrico para ajustar el pH, adición de coagulante y floculante, decantación, filtrado y recogida de agua limpia.

También se verterán las siguientes aguas residuales: las aguas de refrigeración de la fabricación de polifosfato amónico Forma II van al río directamente una vez que ha enfriado el producto, así como el resto de aguas de refrigeración (derivados y mezclas) y las aguas de rechazo del sistema de ósmosis, que también son vertidas al río sin tratamiento.

Vertidos pluviales

En lo correspondiente a las aguas pluviales, se están realizando las adaptaciones necesarias para su segregación y almacenamiento en una balsa de seguridad de vertidos accidentales, que deberá estar operativa antes del 31 de julio de 2008.

Vertidos Sanitarios

Las aguas sanitarias se recogen y tratan en una depuradora compacta con aireación prolongada.

—El punto de vertido final será al río Aguas Vivas y sus coordenadas (UTM) del punto de vertido son: X: 715750, Y: 4577250.

—Las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites siguientes:

Aguas de refrigeración:

Parámetros	Límite de vertido
Volumen anual máximo, menor de	15.000 m ³ /año
Volumen diario, menor de	55 m ³ /día
pH entre	6 y 9

Incremento de Temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión, menor o igual de 3 °C

Resto de aguas (de procesos, de rechazo de ósmosis y de servicios de personal):

Parámetros	Límite de vertido
Volumen anual máximo, menor de	15.000 m ³ /año
Volumen diario, menor de	55 m ³ /día
pH entre	6 y 9
Materias en suspensión, menor de	35 mg/l
DQO, menor de	125 mg/l
Nitrógeno total	15 mg/l
Amonio, menor de	10 mg/l
Fósforo total, menor de	10 mg/l
Aceites y grasas, menor de	10 mg/l
Cloruros, menor de	500 mg/l
Sulfatos, menor de	500 mg/l
Manganeso, menor de	0,5 mg/l
Aluminio, menor de	0,5 mg/l
Zinc, menor de	0,5 mg/l
Cobre, menor de	0,1 mg/l

Las aguas pluviales no contaminadas no son objeto de esta autorización. En caso de que de la caracterización de las mismas se determinara su peligrosidad debería revisarse esta autorización.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales consisten, en síntesis, de un tratamiento físico-químico para las

aguas industriales y un tratamiento biológico con aireación de tipo compacto para las aguas de servicios de personal.

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red, en forma que sea exigible, quedando sin efecto la presente autorización.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

1.5.—Emisiones a la atmósfera. Focos de emisión

En las instalaciones de BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C., existen los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

— Foco 1:

— Salida de gases procedentes de un reactor para la fabricación de polifosfato amónico (forma I, proceso A).

— Diligenciado con número de registro: AR210/PI01.

— Dispone de un lavador de gases para la retención de amoníaco.

— La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,20 m y una altura de 9,8 m sobre el suelo.

— Se contempla la emisión de amoníaco.

— Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH3	50 mg/Nm ³

— Foco 2:

— Es un foco discontinuo que emite los gases procedentes de un reactor para la fabricación de polifosfato amónico (forma II, proceso A).

— Diligenciado con número de registro: AR210/PI02.

— Dispone de un lavador de gases para la retención de amoníaco.

— La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,20 m y una altura de 7,2 m sobre el suelo.

— Se contempla la emisión de amoníaco.

— Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH3	50 mg/Nm ³

— Foco 3:

— Salidas de gases de un molino pendular de polifosfato (forma I, proceso A).

— Diligenciado con número de registro: AR210/PI03.

— Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

— La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,18 m y una altura de 8 m sobre el suelo.

— Se contempla la emisión de partículas sólidas.

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

— Foco 4:

— Caldera de Propano, potencia calorífica de 250.000 Kcal/h, utiliza como combustible propano. Calienta aceite térmico para el reactor de la forma I.

— Diligenciado como AR210/IC01.

— Se contempla la emisión de monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,24 m y una altura de 10,5 m sobre el suelo

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
medido como NO2	
SO2	100 mg/Nm ³

- Foco 5:

—Salida de gases de un molino STP 40 pulverizador I, para molienda de derivados de melamina.

—Diligenciado con número de registro: AR210/PI04.

—Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,27 m. y una altura de 2 m sobre el suelo.

—Se contempla la emisión de partículas sólidas.

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 6:

—Salida de gases de un molino STP 50 pulverizador II, utilizado para varios procesos de fabricación.

—Diligenciado con número de registro: AR210/PI05.

—Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,27 m. y una altura de 2 m sobre el suelo.

—Se contempla la emisión de partículas sólidas.

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 7:

—Salida de gases de un molino MAP de martillos para la preparación de fosfato monoamónico para el proceso de fabricación.

—Diligenciado con número de registro: AR210/PI06.

—Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,16 m. y una altura de 9 m sobre el suelo

—Se contempla la emisión de partículas sólidas.

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 8:

—Salida de gases de un molino Condux de impacto, que muele el producto de la línea de fosfatos metálicos que después del reactor pasa por un filtro de prensa.

—Diligenciado con número de registro: AR210/PI07.

—Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,15 m. y una altura de 9 m sobre el suelo

—Se contempla la emisión de partículas sólidas.

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 9:

—Salida de gases de combustión donde convergen las salidas de gases de combustión de ocho estufas donde se produce el calor de reacción necesario para que se produzca la reacción entre los fosfatos y la urea para la fabricación de polifosfatos amónico I (proceso B. Línea Astaris), potencia calorífica de 116.000 Kcal/h, utiliza como combustible Propano.

—Diligenciado como AR210/IC02.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m. y una altura de 8 m sobre el suelo

—Se contempla la emisión de monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
medido como NO2	
SO2	100 mg/Nm ³

- Foco 10:

—Salida de gases de un molino de impacto, que muele el producto para la fabricación de polifosfatos amónico I (proceso B. Línea Astaris) que después del destromador.

—Diligenciado con número de registro: AR210/PI08.

—Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,22 m. y una altura de 10 m sobre el suelo.

—Se contempla la emisión de partículas sólidas.

—Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 11:

—Salida de gases residuales donde convergen las salidas de gases del proceso de reacción de ocho estufas donde se produce la reacción para la fabricación de polifosfatos amónico I (proceso B. Línea Astaris).

—Diligenciado con número de registro: AR210/PI09.

—Dispone de un grupo de absorción basado en un lavador de gases con ácido fosfórico al 75%.

—La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 10,5 m hasta el suelo

—Se contempla la emisión de amoníaco.

—Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

—Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH3	50 mg/Nm ³

- Foco 12:

- Salida de gases de un molino STP 75 pulverizador, dispone de un disco de molienda y un separador. Proceso en reactor Kneader, de polifosfatos amónicos encapsulados.
- Diligenciado con número de registro: AR210/PI10.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m. y una altura de 6 m hasta el suelo
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 13:

- Es un foco discontinuo que emite los gases amoniacales procedentes de un reactor doble sigma (Kneader) para la fabricación de polifosfatos amónicos II, proceso A.
- Diligenciado con número de registro: AR210/PI11.
- Dispone de un lavador de gases «Scrubber», mediante aporte de ácido fosfórico al 75% y agua. La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,20 m y una altura de 10 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de amoníaco.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH3	50 mg/Nm3

- Foco 14:

- Salida de aire mediante un ventilador de un mezclador tronco-cónico I para la homogenización y mezclado de distintas operaciones de la fabricación de polifosfatos y derivados en el proceso de Nauta.
- Diligenciado con número de registro: AR210/PI12.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m. y una altura de 6 m sobre el suelo
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 15:

- Salida de aire mediante dos ventiladores de un mezclador tronco-cónico II para la homogenización y mezclado de distintas operaciones de la fabricación de polifosfatos y derivados en el proceso de Nauta.
- Diligenciado con número de registro: AR210/PI13.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m. y una altura de 5,5 m sobre el suelo
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 16:

- Salida de reactores 3 y 4. Captación de polvo de los volteos de los reactores de fabricación polifosfato amónico (II) proceso A.
- Diligenciado con número de registro: AR210/PI14.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,5 m. y una altura de 7 m sobre el suelo
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 17:

- Es un foco discontinuo que emite los gases amoniacales procedentes de una reacción en una estufa para la fabricación de derivados de melamina y de polifosfatos forma II.
- Diligenciado con número de registro: AR210/PI15.
- Dispone de un lavador de gases «Scrubber», mediante aporte de ácido fosfórico al 75% y agua.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,24 m. y una altura de 9,3 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de amoníaco.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.6.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH3	50 mg/Nm3

- Foco 18:

- Salida de gases de un molino STP 200 pulverizador. Proceso para la fabricación de derivados de melamina.
- Se deberá diligenciar.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

1.6.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

En todo caso, el ruido en el exterior de la instalación, no podrá superar los 55 dB(A) diurnos medidos en la vivienda más cercana; mientras que el ruido exterior no debe superar los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza.

1.7.—Producción de residuos

1.7.1 Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Decreto 236/

2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tn)	Kg residuo/Tn producción
150110*	Envases usados contaminados	3,62	0,125
130110*	Aceite térmico	3,19	0,11
080317*	Residuos de tóner y cartuchos de tinta	0,597	0,0206
150202*	Sepiolita contaminada	0,783	0,0270
160506*	Reactivos de laboratorio	0,426	0,0146
060104*	Residuos limpieza reactores	26,85	0,9255
060502*	Lodos depuradora	226	7,790
150110*	Envases vacíos metálicos	11,80	0,4067
140603*	Disolvente no halogenado	0,716	0,0247
160601*	Baterías	0,153	0,00527
150202*	Trapos contaminados	0,171	0,00589
150202*	Filtros mangas contaminados	0,179	0,00617
150202*	Latiguillos de reactor	0,664	0,0229
170605*	Placas fibrocemento	30,67	1,0572
160107*	Filtros de aceite	0,0435	0,0015
160603*	Pilas usadas	0,061	0,0021
060104*	Solución de ácido fosfórico (32%)	63	2,1716
070108*	Productos obsoletos caducados	34,8	1,199

La producción total de la instalación es de 29.011 Tn/año.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, según lo establecido en el artículo 6 del RD 833/1988, por una cantidad de 1.513.000 euros, calculada de acuerdo a lo establecido en la Circular 3/2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad
Tubos fluorescentes	200121*	382 kg/año

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de BUDENHEIM Ibérica, S. L.S.C deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

1.7.2.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP -148/2007, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn)
Palets	150103	95,9
Restos envases Papel y Cartón	150101	42,25
Restos envases metálicos (Chatarra)	150104	281
Derivados de melamina	061099	85
Polifosfato amónico	060999	85
Restos envases Plásticos	150102	111,7

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización con preferencia frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.7.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn)
Residuos asimilables a urbanos	200301	43.800 (*)
Lodos de aguas residuales sanitarias	190205	2.390

(*) Cantidad estimada en función al número de trabajadores

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.8.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Para reducir las emisiones de gases de amoníaco se realizó un cambio en la forma de absorción de los gases de amoníaco generados en el proceso. De tratarlos con agua, en la actualidad se recogen mediante absorción con una solución de ácido fosfórico en contracorriente. Esto supone un ahorro en el consumo de agua, la no generación de NOx, así como la reutilización de agua como aporte para la solución agua/ácido de los lavadores de gases. Además, el fosfato amónico producido se vende como fertilizante.

Para los focos continuos se incorporaran medidas para reducir las emisiones de NH3 en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

También se ha aumentado el número de anillos utilizados en los lavadores de gases para aumentar la eficacia de absorción, y obtener una mayor absorción de amoníaco.

Asimismo, está proyectada la sustitución del lavador de gases del foco 2, en la salida de gases procedentes del reactor para la fabricación de polifosfato amónico (forma II, proceso A), por otro de mayor capacidad en el plazo de 4 meses.

Para el caso de los focos que emiten de forma continua amoníaco (focos 1 y 11) se irán incorporando medidas correctoras adicionales o mejoradas tendentes a la minoración de las emisiones de amoníaco hasta 10 mg/m³ para la fecha que se establezca cuando se renueve esta autorización.

Respecto a los vertidos

El cambio de la absorción del amoníaco mediante ácido, y no con agua, ha generado el no vertido de agua procedente de los tratamientos de gases amoníaco. Además se ha conseguido un ahorro en el consumo de agua, por la no utilización de esta en la absorción de gases, así como la reutilización de agua como aporte para la solución agua/ácido de los lavadores de gases.

Asimismo, en la actualidad se recupera el 80% del agua de refrigeración consumida, mediante la utilización de una balsa de la cual se distribuye a fábrica y se controla el nivel de la balsa por radiofrecuencia, de tal manera que cuando llega a un

máximo se detiene la bomba, y cuando llega a un mínimo la hace arrancar.

Otras mejoras adoptadas son que en la actualidad se realiza un tratamiento, mediante aireación total, a las aguas sanitarias antes de su vertido a cauce público y se está en proceso de segregación de todas las corrientes de la instalación por medio de tuberías para cada tipo de aguas, además de la segregación de las aguas pluviales del resto de corrientes por medio de una balsa para sus características.

Respecto a la producción de residuos:

Minimización en la generación de los residuos producidos en la limpieza de los reactores, mediante la implantación de una etapa de cribado en la limpieza del reactor para separar los finos que han podido quedar en el producto que se ha quedado sin transformar. Por lo tanto, los finos del cribado son utilizados en mezclas para otros productos de calidad inferior, mientras que los gruesos se llevan a gestión. Con lo cual, se consigue un reducción de un 15% en la cantidad del residuo.

1.9.—Control de los vertidos de aguas residuales

1.9.1.—Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

1.9.2.—El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán trimestralmente los parámetros especificados en el punto 1.4 de este condicionado. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una empresa colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.9.3.—En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones se deberá disponer de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Esta arqueta será accesible desde el exterior sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad. La medición del caudal deberá realizarse diariamente.

1.9.4.—Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de Cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrológica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.9.5.—El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos: trimestralmente, declaración analítica del vertido en lo que concierne al caudal y a los parámetros especificados en el punto 1.4; y anualmente, informe anual donde se reflejen los siguientes datos: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

1.9.6.—Con la antelación prevista para la renovación de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la misma remitirá al INAGA un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

1.9.7.—El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.9.8.—Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.).

Aguas Industriales

Naturaleza del vertido: agua residual industrial

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 15.000 \text{ m}^3/\text{año}$

Precio básico por metro cúbico; Industrial: 0,03005 euros/ m^3

Característica del vertido, $K1 = \text{Industrial clase 2}$

Grado de cont. del vertido, $K2 = \text{Industrial con tratamiento adecuado}$

Calidad ambiental del medio, $K3 = \text{Zona categoría III.}$

$K = K1 \times K2 \times K3 = 0,545$

Canon de control de vertido = Volumen $\times$ Pbásico $\times$ K

Canon de control de vertido = $15.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,545 = 245,66 \text{ euros}/\text{año}.$

Aguas de refrigeración

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 15.000 \text{ m}^3/\text{año}.$

Coeficiente may. o min. $K = 0,02$

Canon de control de vertido = Volumen $\times$ Pbásico $\times$ K

Canon de control de vertido = $15.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,02 = 9,02 \text{ euros}/\text{año}.$

CANON DE CONTROL DE VERTIDO = $245,55 + 9,02 = 254,68 \text{ euros}/\text{año}$

1.9.9.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.9.10.—La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la C.H.E. o se acredite el derecho al aprovechamiento.

1.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la planta para la fabricación de productos ignífugos en base a polifosfatos amónicos, fosfatos metálicos y derivados de melamina es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos en los Grupos A y C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

—La planta deberá ser inspeccionada por un Organismo de Control Autorizado en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada dos años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo A, y una vez cada cinco años en los focos pertenecientes al grupo C de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—La planta deberá hacer un autocontrol quincenal de los focos 2, 13 y 17 para el parámetro NH_3 tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976.

—Se establecerá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma conti-

nua la emisión de sustancias contaminantes en los focos 1 y 11. En estos focos se medirán en continuo las emisiones de amoníaco a la salida de los lavadores de gases. Estos equipos deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Calidad Ambiental e instalados en el plazo máximo de doce meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización.

—Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar estos sensores en continuo de los focos 1 y 11.

Respecto al registro de las mediciones y controles

—Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado, en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal del foco 18. La fábrica deberá llevar dichos libros-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente

—Los libros de registro de cada foco deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C., durante un periodo mínimo de cinco años.

1.11.—Control de la producción de residuos.

BUDENHEIM Ibérica, S. L. S. C. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.12.—Control del mantenimiento de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o de escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones. Dicho manual deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos), con una periodicidad mínima mensual, y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

1.13.—Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar en cumplimiento del RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medios de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, el titular deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

- El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido de aguas residuales. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.

- El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.15.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correc-

toras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de julio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

**ANUNCIO del hospital Royo Villanova de Zaragoza
relativo a la adjudicación del contrato de suministros que se cita.**

CONTRATO 04/07

1.—Entidad adjudicadora.

a. Organismo: Gerente del Sector de Zaragoza I

b) Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica del Hospital Royo Villanova, Avda. San Gregorio, nº 30 de Zaragoza

c) Número de expediente. CA 04/07

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministros

b) Descripción del objeto: Suministro de suturas quirúrgicas para el Hospital Royo Villanova de Zaragoza.

c) Boletín o diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón», con fecha 20 de noviembre de 2006. («Boletín Oficial de Aragón» nº 134), modificado el pliego de prescripciones técnicas y el importe de licitación con fecha 27 de diciembre de 2006 («Boletín Oficial de Aragón» nº 147).

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Ochenta y tres mil setecientos noventa y tres euros con siete céntimos (83.793,07 euros).

Lote 1: 3.570,68 euros

Lote 2: 8.069,85 euros

Lote 3: 41.334,96 euros

Lote 4: 6.154,44 euros

Lote 5: 1.381,21 euros

Lote 6: 11.756,10 euros

Lote 7: 8.405,91 euros

Lote 8: 444,47 euros

Lote 9: 465,50 euros

Lote 10: 116,48 euros

Lote 11: 1.732,75 euros

Lote 12: 360,72 euros

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 20 de junio de 2007

b) Adjudicatarios e importes:

—TYCO HEALTHCARE SPAIN, S. L. por un importe total de veintisiete mil setecientos veinticinco euros con noventa y dos céntimos (27.725,92 euros) I.V.A. incluido, los lotes 1, 2, 3 (artículos 2, 3, 5, 6, 8, 13, 19, 22, 25, 26, 28, 29, 30), 4 (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6), 5 (artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7), 6, 9, 10, 11 (artículos 1, 2, 3, 4, 5) y 12.

—CRIVEL, S. A. por un importe total de Veintiocho mil doscientos veinticuatro euros con sesenta y tres céntimos (28.224,63 euros), I.V.A. incluido, los lotes 3 (artículos 4, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27), 4 (artículos 7, 8, 9), 7 (artículos 25, 26), 8, y 11 (artículo 6).

—B. BRAUN SURGICAL, S. A. por un importe total de doscientos ochenta y cinco euros (285,- euros), I.V.A. incluido los lotes 5 (artículo 2), 7 (artículos 5, 9, 19, 20, 24).

—LORCA MARIN, S. A. por un importe total de cuatro mil cuatrocientos un euros con setenta y ocho céntimos (4.401,78 euros), I.V.A. incluido, el lote 7 (artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23).

—ALCON CUSI, S. A. por un importe total de mil setecientos diez euros con setenta y seis céntimos (1.710,76 euros), I.V.A. incluido el lote 7 (artículos 27, 28, 29).

c) Importe de adjudicación:

Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho euros con nueve céntimos (62.348,09 Euros)

Zaragoza, 9 de julio de 2007.—El Gerente de Sector De Zaragoza I. P.D.F. La Directora de Gestión y SS.GG. del Sector de Zaragoza I, Gloria Vázquez Falcón.

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica
del Departamento de Industria, Comercio y Turismo
por el que se hace pública la adjudicación del
contrato de consultoría y asistencia que se cita.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se hace pública la